



2022. *Las Malvinas son argentinas*

*La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores sancionan con fuerza de ley...*

**PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA PARA ECONOMÍAS REGIONALES**

**CAPÍTULO I**

**Definición, ámbito de aplicación y alcances**

ARTÍCULO 1°. Créase el Régimen de Promoción de la Producción y/o Elaboración de Productos Orgánicos, debidamente certificados y autorizados, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, y sus normas reglamentarias y complementarias, y de las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus organismos competentes; que regirá en todo el territorio de la República Argentina por un lapso de DIEZ (10) años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Producción: a la generación de productos primarios para su consumo en fresco, la mayoría de las veces pasando por una etapa previa de postcosecha tal como manipulación, limpieza, clasificación, empaque o acondicionamiento; o ser destinada a un establecimiento procesador, siendo utilizada como materia prima, insumo o ingrediente básico para obtener un producto final industrializado.
- b) Elaboración: al proceso de industrialización de esa materia prima como ingrediente básico en un producto final para su consumo. La elaboración puede ser un proceso propiamente dicho donde la materia prima es transformada en sus características químicas o físicas originales o puede ser simplemente un almacenamiento, fraccionado, re-etiquetado o similar.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

ARTÍCULO 3°. Podrán acogerse al régimen de promoción establecido en el Artículo 1°, los productores/as y/o elaboradores/as de productos alcanzados por la ley 25.127, que acrediten al menos UN (1) año de permanencia a contar desde el inicio del seguimiento, encontrándose en cumplimiento de la norma de producción orgánica vigente, de acuerdo con lo prescripto por el Título III Sistema de Control de dicha Ley.

Los sujetos interesados en acogerse a los beneficios establecidos podrán ser personas humanas domiciliadas en la República Argentina, y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 4°. Facúltese a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a crear un certificado promocional a los efectos de la operatividad del presente régimen.

ARTÍCULO 5°. Los sujetos alcanzados por la presente ley, serán considerados beneficiarios/as a los efectos fiscales desde la notificación de la incorporación al Registro al que hace mención el artículo 11° de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Quedarán excluidos del presente régimen los sujetos:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;
- b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la entonces Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas - en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total del tratamiento acordado.

## CAPÍTULO II

### Tratamiento fiscal para el sector

ARTÍCULO 7°. Los sujetos beneficiarios que revistan la calidad de responsables inscriptos en la AFIP, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Los beneficiarios/as del régimen de la presente ley, podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible el 70% (setenta por ciento) de la totalidad de las contribuciones patronales que hayan efectivamente abonado a partir de su incorporación al Registro previsto en el artículo 11, sobre la nómina salarial de mano de obra empleada en la producción y/o elaboración de productos orgánicos con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032 (INSSyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones). Los beneficiarios/as podrán



*2022. Las Malvinas son argentinas*

- b) utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales, y sus anticipos, como así también los tributos aduaneros, excluido el impuesto a las ganancias.
- c) El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley, ni para la cancelación de obligaciones fiscales derivadas de la responsabilidad sustituta o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o de su actuación como
- d) agente de retención o percepción y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Fisco. Las contribuciones patronales en cuestión, son las efectivamente pagadas y devengadas con posterioridad a la fecha a partir de la cual resulta beneficiario de la presente ley.
- e) Los beneficiarios/as del régimen de promoción establecido por la presente ley tendrán una reducción del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio respecto de las actividades productivas y/o de elaboración abarcadas por esta ley. Este beneficio se tornará operativo para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha a partir de la cual comienza a ser sujeto de beneficios.

ARTÍCULO 8°. Los beneficiarios que revistan la calidad de monotributistas ante la AFIP, podrán solicitar una reducción del CINCUENTA (50%) de la tasa del impuesto creado por la ley N°25.413 aplicable sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, respecto de las actividades abarcadas por esta ley.

ARTÍCULO 9°. Los sujetos beneficiarios alcanzados por la presente ley, que adicionalmente desarrollen otras actividades, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de las actividades, relativas a la producción y/o elaboración de productos orgánicos, promovidos por la presente ley de las demás. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas, se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio



*2022. Las Malvinas son argentinas*

físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

### CAPÍTULO III

#### Registro de Productores/ras y Elaboradores/ras Orgánicos

ARTÍCULO 10°. Créase el "Registro de Productores/ras y Elaboradores/ras de Productos Ecológicos, Biológicos u Orgánicos", en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTÍCULO 11°. Las personas humanas o jurídicas referidas en el artículo 3° interesadas en ser beneficiarias del régimen establecido por la presente ley, deberán presentar su solicitud de inscripción en el registro al que hace referencia el artículo anterior, conforme al formulario y modalidad que al efecto establezca la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación determinará la documentación que deberá ser acompañada con la solicitud de inscripción, además de:

- a) Constancia de certificación del establecimiento productor y/o elaborador de productos orgánicos, emitida por una Entidad Certificadora autorizada por SENASA.
- b) Copia Autenticada de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y que se encuentre al día con el cumplimiento de las cargas laborales y previsionales.

### CAPÍTULO IV

#### Fondo de Promoción del Producto Orgánico

ARTÍCULO 12°. Créase el Fondo de Promoción del Producto Orgánico, el cual será integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.
- b) Ingresos por legados o donaciones.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

c) Fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 13°. Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, previendo para el primer año un monto de pesos CIEN MILLONES (\$100.000.000) a fin de poder cumplir con lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 14°. El Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, tendrá a cargo la administración del Fondo de Promoción del Producto Orgánico.

ARTÍCULO 15°. La autoridad de aplicación podrá financiar a través del Fondo de Promoción del Producto Orgánico:

- a) Programas de asistencia técnica y/o financiera que permitan aumentar el número de productores/as primarios en distintas regiones del país.
- b) Proyectos de investigación y desarrollo para la mejora de la producción primaria y reconversión orgánica, en especial en semillas.
- c) Programas de asistencia técnica y/o financiera para productores de menor escala y para la constitución de nuevos emprendimientos.
- d) Proyectos de investigación y desarrollo para el agregado de valor a la producción regional de alimentos orgánicos.
- e) Fortalecimiento institucional de entidades sectoriales específicas, de promoción de las actividades objeto de la presente ley, autoridades locales con programas específicos en la materia y otras instituciones de relevancia para el sector.
- f) Programas de conversión de áreas periurbanas a la producción orgánica.
- g) Aportes No Reembolsables (ANR) para acceder a la certificación orgánica de nuevos productores y elaboradores.
- h) Programas educativos en escuelas secundarias agrarias y rurales, y en nivel terciario o superior para la capacitación de recursos humanos.
- i) Promoción comercial de los productos orgánicos en el mercado interno.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

- j) Promoción de espacios específicos para la venta de productos orgánicos en distintos canales comerciales.
- k) Programas de incentivos a empresas para la innovación y el desarrollo de tecnologías productivas, y para el desarrollo de tecnologías de información y comunicación (TICs).

ARTÍCULO 16°. La autoridad de aplicación otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a través del Fondo de Promoción del Producto Orgánico a programas o proyectos que:

- a) Generen un incremento en la cantidad de productores primarios orgánicos.
- b) Se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo.
- c) Generen un aumento en la cantidad y diversidad de productos orgánicos en el mercado interno.
- d) Involucren a productores/as de menor escala y pertenezcan a economías regionales.
- e) Promuevan un aumento en el empleo, con inclusión de empleo a mujeres y jóvenes.
- f) Generen investigación y desarrollo de tecnologías vinculadas a la producción primaria y agroindustrial.
- g) Generen incrementos de la exportación.

ARTÍCULO 17°. Las erogaciones de la autoridad de aplicación relacionadas a la administración del Fondo de Promoción del Producto Orgánico no deberán superar el CINCO por ciento (5%) del monto anual del mismo.

## CAPÍTULO V

### Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 18°. El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el



*2022. Las Malvinas son argentinas*

capítulo II por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

1. Pérdida de los beneficios otorgados en el capítulo II.
2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el Capítulo II, más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
3. Inhabilitación para recibir los beneficios derivados del presente régimen.
4. La devolución de los fondos que hubiera recibido del Capítulo III.

Serán consideradas faltas graves:

- a) La omisión de la presentación de la información requerida, en la medida en que ésta hubiera motivado el otorgamiento de beneficios previstos en esta ley;
- b) La falsedad o inexactitud de la información presentada, en la medida que implique que una empresa goce indebidamente de alguno de los beneficios del régimen.

En todos los casos de infracción o presunta infracción a la presente ley, su reglamentación o normas generales obligatorias, la Autoridad de Aplicación que resulte competente según la materia de que se trate instruirá el sumario administrativo correspondiente. Se aplicará supletoriamente la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. En los aspectos no previstos en el presente proyecto de ley resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones) y de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en caso de corresponder.

Cuando la resolución fuese sancionatoria, y se hubiera agotado la vía administrativa, podrá deducirse recurso de apelación por vía contenciosa ante juez competente, hecho que el recurrente pondrá simultáneamente en conocimiento de la Autoridad de Aplicación, debiendo interponerse dicho recurso dentro del término perentorio de CINCO (5) días hábiles de notificado, pasados los cuales, si no se recurriera la resolución, se tendrá por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

ARTÍCULO 19°. Ante una falta leve, la autoridad de aplicación podrá aplicar, previa intimación al cumplimiento del deber en cuestión, las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente ley. La aplicación podrá hacerse de forma conjunta o alternativa, no pudiendo el monto de la multa prevista en el inciso b) del artículo 20 de la presente ley exceder del cincuenta por ciento (50%) de los beneficios recibidos por la empresa en el año calendario inmediatamente anterior. La graduación de las mismas se realizará de acuerdo al monto del beneficio y a los antecedentes en el cumplimiento del régimen de la empresa imputada.

ARTÍCULO 20°. Las acciones por infracciones a las disposiciones de la presente ley, sus normas complementarias y reglamentarias, prescriben a los CINCO (5) años, a partir de la fecha en que hayan quedado firmes.

ARTÍCULO 21°. Las acciones legales para hacer efectivas las sanciones de multa o decomiso, prescribirán a los CINCO (5) años, a partir de la fecha en que hayan quedado firmes.

ARTÍCULO 22°. La prescripción de las acciones para imponer sanciones y hacer efectivas las mismas, se interrumpe por la comisión de una nueva infracción y por todo acto de procedimiento judicial o de sumario administrativo.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones generales

ARTÍCULO 23°. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca de la Nación. En materia fiscal y tributaria, la Autoridad de Aplicación será el área competente del citado Ministerio.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

ARTÍCULO 24°. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen.

ARTÍCULO 25°. La autoridad de aplicación que resulte competente según la materia de que se trate realizará auditorías y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

ARTÍCULO 26°. Invitase a todas las provincias a que adhieran a la presente normativa, sancionando leyes dentro de su jurisdicción que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

ARTÍCULO 27°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El Presente Proyecto de Ley crea un Régimen de Promoción de la Producción y/o Elaboración de Productos Orgánicos, debidamente certificados y autorizados por parte de la Autoridad de Aplicación, y cuenta con el apoyo y la colaboración técnica de MAPO (Asociación Civil Movimiento Argentino para la Producción Orgánica).

La Producción Orgánica en la Argentina está regulada por la Ley 25.127, su Decreto Reglamentario 97/2001 y modificaciones, y la Resolución N° 374/2016, entre otras.

En dicha ley se define al "Producto Orgánico" como aquel que proviene de un sistema de producción agropecuario sustentable en el tiempo y que, mediante el uso racional de los recursos naturales, manteniendo o incrementando la biodiversidad y evitando el uso de productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana y brinde productos más sanos a la sociedad.

Este marco regulatorio tiene equivalencias con las normativas internacionales y cuenta con organismos de control que garantizan el cumplimiento y la observación del mismo.

La Producción o Agricultura Orgánica persigue como objetivo respetar y proteger los ecosistemas naturales y su diversidad genética, producir alimentos de alta calidad nutritiva, promover y diversificar los sistemas, mantener y mejorar la fertilidad de los suelos a través del favorecimiento de los ciclos naturales de los nutrientes y/o el uso de fertilizantes orgánicos, utilizar los recursos naturales y renovables que se encuentran en la región, tender a la autosuficiencia en el uso de insumos, proveer a los animales de condiciones de crianza que les permitan manifestar sus comportamientos específicos respetando el bienestar animal, mantener y aumentar la biodiversidad.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

Esta característica posiciona a este sector como prioritario a la hora de promover mediante políticas públicas. Si consideramos los dichos de la FAO, respecto a la sostenibilidad a largo plazo, la Agricultura Orgánica toma en cuenta los efectos a mediano y a largo plazo de las intervenciones agrícolas en el agro-ecosistema. Se propone producir alimentos a la vez que se establece un equilibrio ecológico para proteger la fertilidad del suelo y minimizar el daño generado por las plagas. La Agricultura Orgánica asume un planteamiento activo en vez de afrontar los problemas conforme se presenten y pone énfasis en la prevención a través de planificación y prácticas de manejo.

En la Agricultura Orgánica son fundamentales las prácticas de enriquecimiento de los suelos, como la rotación de cultivos, los cultivos mixtos, las asociaciones simbióticas, los cultivos de cubierta, los fertilizantes orgánicos y la labranza mínima, que benefician a la fauna y la flora del suelo, mejoran la formación de éste y su estructura, propiciando sistemas más estables. A su vez, se incrementa la circulación de los nutrientes y la energía, y mejora la capacidad de retención de nutrientes y agua del suelo, compensando el uso de fertilizantes minerales. Estas técnicas de gestión también son importantes para combatir la erosión, se reduce el lapso de tiempo en que el suelo queda expuesto a ésta, se incrementa la biodiversidad del suelo y disminuyen las pérdidas de nutrientes, lo que ayuda a mantener y mejorar la productividad del suelo.

Los sistemas orgánicos bien gestionados, con mejores capacidades para retener los nutrientes, reducen el peligro de contaminación del agua subterránea. En algunas zonas donde la contaminación es un gran problema, se alienta la adopción de la Agricultura Orgánica como medida de restablecimiento del medio ambiente (por ejemplo, por los gobiernos de Francia y Alemania). Se aplican fertilizantes orgánicos (por ejemplo: compost, estiércol animal, abono verde) y el favorecimiento de la



*2022. Las Malvinas son argentinas*

biodiversidad aporta una mejora en la estructura del suelo y el índice de infiltración del agua.

La Agricultura Orgánica reduce la utilización de energía no renovable al disminuir la necesidad de sustancias de síntesis química, cuya producción requiere una gran cantidad de combustibles fósiles. Contribuye a mitigar el efecto invernadero y el calentamiento del planeta mediante su capacidad de retener el carbono en el suelo. Muchas prácticas de gestión utilizadas por la Agricultura Orgánica, como la labranza mínima, la devolución de los residuos de las cosechas al suelo, la utilización de cubiertas vegetales y las rotaciones, así como la mayor integración de leguminosas que contribuyen a la fijación del nitrógeno, incrementan la devolución de carbono al suelo, lo que eleva la productividad y favorece su secuestro.

Los agricultores orgánicos son guardianes de la biodiversidad, a la vez que la utilizan en todos los niveles. En el plano de los genes, prefieren las semillas y las variedades tradicionales y adaptadas, por su mayor resistencia a las enfermedades y a las presiones del clima. En el plano de las especies, diversas combinaciones de plantas y animales optimizan los ciclos de los nutrientes y la energía para la producción agrícola. En cuanto al ecosistema, mantener zonas naturales dentro y alrededor de los campos de cultivo, así como que no se utilicen insumos químicos, propician un hábitat adecuado para la flora y la fauna silvestres. La utilización frecuente de especies subutilizadas (a menudo como cultivos de rotación para restablecer la fertilidad del suelo) reduce la erosión de la agro-biodiversidad y crea una reserva de genes más sana, que es la base de la futura adaptación. Al proporcionarse estructuras que ofrecen alimento y abrigo, y al no utilizarse plaguicidas, se propicia la llegada de especies nuevas (de tipo permanente o migratorio) o que otras anteriores vuelvan a colonizar la zona, especies de flora y de fauna (como algunas aves) y organismos benéficos como polinizadores y depredadores naturales.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

Es importante destacar que un beneficio directo de la Agricultura Orgánica es la generación de empleo, ya que la misma utiliza mano de obra intensiva y calificada. A modo de ejemplo cabe mencionar que un establecimiento bajo certificación orgánica, a diferencia de uno convencional, puede requerir mano de obra para tareas de desmalezado, siembra, cosecha, raleo, desmalezado, preparación y aplicación de productos intraprediales.

Los productos orgánicos poseen trazabilidad. De esa manera, los productos se constituyen en una herramienta que contribuye a la imagen y difusión del país productor. Los productos orgánicos argentinos son reconocidos en el mercado internacional debido a la larga historia productiva y exportadora que ostenta esta actividad apoyados en una normativa y un sistema de control equivalente y reconocido por los más altos estándares internacionales.

Los beneficios planteados en el proyecto de promoción conducirán a la mejora en los indicadores de rentabilidad en las empresas orgánicas, incentivará a nuevos agentes para que decidan iniciarse en la actividad y contribuirá a un crecimiento sostenido de la oferta de productos orgánicos en el mercado interno, así también como de las exportaciones no sólo en cantidad sino fundamentalmente en el sentido de crear las condiciones que permitan encarar las acciones orientadas a incrementar el agregado de valor a los productos. Todo ello posibilitará la consolidación de este sector dentro del conjunto productivo nacional.

Es importante considerar para analizar el presente proyecto cual es el tamaño relativo y la significación del sector en el contexto agroalimentario. En términos de producción y superficie utilizada, la Producción Orgánica registró en el año 2021 un total de 96.476 hectáreas cosechadas (14% de incremento respecto al 2020) y 3,9 millones de hectáreas bajo certificación, que incluyen a ganadería y agricultura.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

En cuanto a la comercialización de este tipo de productos diferenciados, el consumo interno sigue siendo bajo. Los productos orgánicos con destino a consumo final dirigidos al mercado local alcanzaron en 2021 las 1.690 toneladas. El 90% de los productos orgánicos destinados al consumo doméstico son industrializados, siendo los principales: harina de trigo, harina integral de trigo, alimento balanceado, yerba mate, puré de tomate, tostadas, azúcar de caña y vino.

El volumen total de producción certificada alcanza las 144.880 toneladas. El principal destino de los productos orgánicos es la exportación, con más del 98% de la producción total del sector.

Durante el año 2021 el volumen de las exportaciones de productos orgánicos superó las 143.200 toneladas. Los principales destinos en dicho año fueron Estados Unidos (46%) y Unión Europea (38%).

El régimen de promoción establecido en el Proyecto de Ley está dirigido a los productores y/o elaboradores de productos alcanzados por la Ley 25.127, que acrediten al menos UN (1) año de permanencia a contar desde el inicio del seguimiento, encontrándose en cumplimiento de la norma de Producción Orgánica vigente, de acuerdo con lo prescripto por el Título III Sistema de Control de dicha Ley.

Los beneficios promocionales establecidos comprenden el tratamiento fiscal diferenciado. Para que puedan recibir ese tratamiento los aspirantes al mismo, el artículo 11° determina la creación del "Registro de Productores/as y Elaboradores/as de Productos Ecológicos, Biológicos u Orgánicos", en el ámbito de la Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.



*2022. Las Malvinas son argentinas*

En materia impositiva establece para los sujetos beneficiarios que revistan la calidad de responsables inscriptos en la AFIP, la posibilidad de convertir en un bono de crédito fiscal intransferible el 70% (setenta por ciento) de la totalidad de las contribuciones patronales que hayan efectivamente abonado desde su incorporación al Registro previsto en el artículo 11°, sobre la nómina salarial de mano de obra empleada en la producción y/o elaboración de productos orgánicos con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

Dichos bonos pueden ser utilizados para la cancelación de tributos nacionales, y sus anticipos, como así también los tributos aduaneros, excluido el impuesto a las ganancias.

A su vez, establece una reducción del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio respecto de las actividades productivas y/o de elaboración abarcadas por esta ley.

Asimismo, se crea el Fondo de Promoción del Producto Orgánico previendo para el primer año un monto de cien millones (\$100.000.000) a ser aplicado a proyectos de investigación y desarrollo, programas de nivel terciario o superior para la capacitación de recursos humanos. Programas de asistencia técnica y/o financiera para productores de menor escala, programas de asistencia técnica y/o financiera para la constitución de nuevos emprendimientos y para promoción comercial de los productos orgánicos en el mercado externo e interno.

En su Capítulo V el Proyecto legisla sobre infracciones al régimen establecido y las sanciones correspondientes.

Con el objeto de facilitar la comprensión del impacto esperable de las medidas propuestas podemos citar algunos indicadores que caracterizan a la performance exportadora del sector elaborador de acuerdo a las estadísticas oficiales elaboradas por



*2022. Las Malvinas son argentinas*

SENASA<sup>1</sup> basados en los datos que proporcionan las empresas certificadoras de productos orgánicos. En función de ellos, las exportaciones sectoriales del año 2021 superaron las 143.200 toneladas, con un precio medio de exportación de 810 dólares por tonelada.

En el 2021 las exportaciones totales de alimentos y bebidas convencionales superan los 47.9 millones de toneladas y 34 mil millones de dólares (valor FOB), representando las exportaciones de orgánicos sólo el 0,3% del volumen y 0,6% del valor total de las exportaciones agroalimentarias del país. Tales relaciones indican el limitado impacto que en términos fiscales pueden generar medidas de incentivos al sector y, a la vez, evidencian la necesidad de promover a una producción de relevancia para la generación de valor, la calidad y la diferenciación de las exportaciones argentinas agroalimentarias.

Por su parte, cabe tener presente que el diferencial de precios a favor de los productos orgánicos, estimado en 30% promedio, compensa el costo fiscal de cualquier reducción arancelaria a la exportación, ante cualquier aumento de las ventas al exterior generado por una medida de facilitación de la exportación, tal como la que se promueve con la presente iniciativa.

Como generadora de divisas, la Producción Orgánica argentina ha venido exportando desde el año 2001 más del 95% de su producción y por ende se presenta como una actividad generadora neta de divisas.

La magnitud del costo fiscal integral que contempla el proyecto debe ponderarse por el grado de significación de la actividad en la producción y exportación de productos agroalimentarios de nuestro país y la generación de externalidades.

---

<sup>1</sup> <https://www.argentina.gob.ar/senasa/mercados-y-estadisticas/estadisticas/produccion-organica>



*2022. Las Malvinas son argentinas*

Las empresas que producen y/o elaboran productos orgánicos tienen un perfil de pequeñas o medianas producciones agrícolas y/o cooperativas regionales de capital nacional, como así también los proveedores de insumos utilizados. Los establecimientos dedicados a la Agricultura Orgánica se encuentran esparcidos por todo el territorio nacional, **siendo un motor de reactivación de las economías regionales.**

El propósito de los beneficios del Proyecto es promocionar la actividad. Dadas las características que predominan en el sector, este propósito implica fundamentalmente compensar la afectación de mano de obra incremental, siendo este el factor de producción crítico de la actividad.

En términos de evaluación del impacto fiscal, se entiende que el elemento fundamental que corresponde considerar, es el tamaño relativo del sector en el universo de la producción de origen agropecuario, o en la comparación con la magnitud de la agricultura convencional.

El diferencial de precios que produce el sector, como así también la dinámica que caracteriza a la demanda internacional de productos orgánicos, aseguran el crecimiento del sector, en particular de sus exportaciones.

Finalmente, cabe tener presente que las medidas de promoción que apuntan a facilitar la reactivación y el crecimiento del sector, son congruentes con los objetivos de fomento a la calidad, el valor agregado y la diferenciación de alimentos, considerados estratégicos en la política agrícola nacional y en el posicionamiento de Argentina ante el mundo.

Para complementar lo expuesto hacemos referencia al Estudio, que se elaboró en base a la revisión de más de 50 estudios científicos, incluidos varios estudios elaborados por Naciones Unidas (ONU), que demuestra la contribución de la agricultura orgánica para lograr ocho de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU:



*2022. Las Malvinas son argentinas*

[Informe: Alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible a través de la agricultura orgánica](#)

Señor Presidente, en el convencimiento de que sancionar una Ley de promoción para los productos orgánicos de las economías regionales es una importante señal que da la Argentina al mundo indicando su apoyo a la conservación del medio ambiente y asimismo, la vocación de estimular un mayor arraigo de productores a las zonas rurales, con una agricultura más sana, más sustentable y que genera un tipo de alimentos cada vez más demandados por la economía nacional y mundial, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Diputado Nacional Ramiro Fernández Patri**

**Coautores:** Nancy Aracely Sand Giorasi, Héctor Bárbaro, Fabián Antonio Borda, Julio Pereyra, Jorge Ricardo Herrera, Nelly Ramona Daldovo, Agustín Fernández, Graciela Landriscini, Carolina Natalia Arricau.